

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 079 del 1° de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el **DEPARTAMENTO** de una parte; y por la otra, **OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.337 de Duitama; en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, con NIT.

891.800.330-1 expedida en Tunja, cargo para el cual fue designado mediante Acuerdo No. 088 del 27 de noviembre de 2018, para un periodo de cuatro años a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 y posesionado ante el Consejo Superior de la Universidad, quien en adelante se denominará **LA UPTC**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta los siguientes **aspectos**: 1. Que es objetivo de la Educación Superior, trabajar por la creación, desarrollo y la transmisión de conocimientos en forma integral a la persona. 2. Que la educación es un servicio público y que tiene una función social para atender y solucionar las necesidades del país. 3. Que la educación Superior debe contribuir al desarrollo de los niveles educativos que la preceden para facilitar el logro de sus objetivos y el acceso a este nivel. 4. Que es necesario que la Institución de Educación Media se integre al proyecto de articulación, dado que la institución de Educación Superior considera oportuno y benéfico para el país cooperar con los establecimientos educativos para facilitar el tránsito de sus estudiantes hacia la Educación Superior. Por lo anterior, acuerdan celebrar el presente convenio marco bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** Formalizar las bases de cooperación entre las partes, para articular los programas Técnicos profesionales ofrecidos por la UPTC a estudiantes de educación media de los 120 municipios no certificados del departamento de Boyacá, para la vigencia 2022 - 2026.

**SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Apoyar el proceso de transformación de la educación Técnica y Tecnológica que busca mejorar la calidad, cobertura y pertinencia de la educación, implementando, de acuerdo con los intereses de los estudiantes del mercado, Programas Técnicos Profesionales estructurados por ciclos propedéuticos que cuente con Registro Calificado vigente otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, aportar al mejoramiento de las condiciones de productividad y competitividad, para responder a las necesidades de un capital humano altamente calificado que requiere el sector productivo y de servicios del país, logrando el mejoramiento de la calidad de vida y la coherencia con las demandas de los procesos de globalización.

**TERCERA: NATURALEZA.** Por ser este un convenio interadministrativo no genera en ningún caso relación de subordinación o dependencia entre **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y la **UPTC**, y se limita al cumplimiento y ejecución del mismo de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente convenio. Del mismo modo, se establece que por el presente convenio no se crea sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra relación comercial entre las partes. Ninguna de las partes estará en la obligación de responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros.

**CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Ninguno de los funcionarios, empleados, agentes, dependientes o contratistas al servicio de las partes, adquirirá por la celebración del presente

convenio relación administrativa, laboral o reglamentaria con la otra, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo llegaren a contratarse por cualquier causa.

**QUINTA: VALOR.** El convenio suscrito, por sí solo, no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejercerá actividades inherentes a su respectiva misión institucional, y garantizará los recursos para soportar las actividades propias según el convenio suscrito.

**SEXTA: ADMINISTRACIÓN.** En el marco de este convenio se creará un Comité Operativo, que estará integrado por un delegado de cada una de las partes, y un tercero en representación de las instituciones Educativas que sean vinculadas al proceso, y sus funciones están determinadas en el seguimiento de todos los aspectos de este convenio, a fin que se cumplan los objetivos que se consignan en el presente documento, por lo cual le corresponde:

- 1) Verificar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 2) Implementar el presente Convenio dentro de las Instituciones Educativas interesadas en el programa y que se encuentren ubicadas dentro de la comprensión territorial de Boyacá.
- 3) Realizar por lo menos una vez al semestre la evaluación del convenio y sus resultados, con el fin de efectuar los ajustes requeridos y proyectar acciones futuras, y realizar el seguimiento y control de éstas.
- 4) Suministrar y facilitar la información que cada una de las partes pueda requerir en desarrollo de este convenio.
- 5) Hacer el seguimiento de las diversas actividades orientadas al desarrollo del presente convenio.

**SEPTIMA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.** Para facilitar y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, en cuanto se refiere a las instituciones educativas que se articulen al mismo, las partes integrarán un Comité Interinstitucional encargado del seguimiento del Convenio. El Comité estará integrado por un representante de la Institución de Educación Media (IEM) en cabeza del Rector o su delegado, el Secretario de Educación del Departamento de Boyacá o su delegado en representación de la ENTIDAD TERRITORIAL y el Coordinador de Articulación de la **UPTC** o su delegado y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar conjuntamente un plan operativo y cronograma de las fases del proceso.
2. Diseñar estrategias que dinamicen el buen funcionamiento del proceso.
3. Realizar seguimiento, evaluación y control al proceso de articulación.
4. Promover acciones que permitan dar sostenibilidad a los procesos de articulación.

#### **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION.**

- 1) Organizar un equipo que oriente la implementación del proceso de articulación entre la Institución de Educación Media y la UPTC.
- 2) Promover los programas de educación Técnica Profesional y Tecnológica ofrecidos por la UPTC en la región.
- 3) Coordinar o gestionar los requerimientos y ajustes necesarios en cuanto a PEI, plan de estudios, estrategias metodológicas y de evaluación de la Institución de Educación Media.
- 4) Facilitar las instalaciones locativas, aulas de informática, talleres, laboratorios y mobiliarios requeridos, para el desarrollo de los programas.
- 5) Acompañar al estudiante en sus procesos de inducción, inscripción, matrícula y renovación de la misma.
- 6) Actuar como intermediario entre los estudiantes y la UPTC para la solución de necesidades de tipo académico, técnico o administrativo.
- 7) Resolver en primera instancia las dificultades que pueda presentar el estudiante en su proceso de aprendizaje.
- 8) Desarrollar los módulos y prácticas que sean requeridas dentro de la institución, para la ejecución del programa.
- 9) Proveer del talento humano necesario en el proceso de articulación, de acuerdo con el modelo establecido.
- 10) La Secretaría de Educación de Boyacá a través de la supervisión del presente convenio se encargará de hacer seguimiento y evaluar la implementación del convenio con apoyo y soporte permanente del Comité Interinstitucional del presente convenio

## NOVENA: OBLIGACIONES DE LA UPTC.

- 1) Definir el modelo de formación y aportar sus currículos, los cuales se entienden hacen parte integral del presente documento.
- 2) Tener a su cargo la responsabilidad del registro, control y evaluación académica de los estudiantes.
- 3) Tramitar ante la Secretaría de Educación Departamental la autorización para otorgar la respectiva certificación de Técnico Laboral a los estudiantes de grado once, al culminar el segundo semestre del programa académico Técnico Profesional, una vez cumplidos los requisitos y reglamentos de cada programa. (A través de los centros de extensión)
- 4) Administrar los documentos como certificados, actas, constancias, entre otros.
- 5) Acompañar el desarrollo del modelo de articulación definido entre la UPTC y las IEM, en lo que respecta a ajustes y requerimientos en PEI, plan de estudios, estrategias metodológicas y de evaluación.
- 6) Disponer desde la Universidad de los recursos tecnológicos, de telecomunicaciones e informáticos y plataforma virtual, necesarios para el desarrollo del programa.
- 7) Asignar un coordinador para el proceso de articulación y los docentes y tutores para el desarrollo de los programas técnicos profesionales y tecnológicos.
- 8) Dar acompañamiento y soporte virtual y/o presencial a los docentes de las IEM en proceso de articulación.
- 9) Gestionar en conjunto con el departamento y las Instituciones Educativas el acceso a recursos para el fomento de la Educación Superior.
- 10) Gestionar con las empresas de la región un espacio para las prácticas de los estudiantes y pasantías, en caso de ser requeridas.
- 11) Apoyar el desarrollo de los módulos y prácticas que sean requeridas dentro de la institución para la ejecución del programa, conforme a la seleccionada de articulación por la Institución Educativa.
- 12) Promover la participación de los Grupos de Investigación de la Facultad de Estudios a Distancia entorno a procesos, proyectos y acciones de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DECIMA: OPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS DE ARTICULACIÓN.** El convenio cuenta con (2) dos Estrategias de Articulación, que será seleccionada entre la UPTC y la Institución de Educación Media (IEM), previo diagnóstico institucional donde se evalúa: el personal docente, infraestructura física y/o computacional, conectividad a la red de internet; presentación de proyecto de articulación y aval otorgado por la Secretaría de Educación de Boyacá. Las estrategias de articulación son las siguientes:

**Estrategia No. 1. Desarrollo académico a cargo de la Universidad.** La UPTC asume la totalidad de los costos en los que se incluyen docentes, prácticas, laboratorios (incluyendo transportes y materiales de uso necesarios), gastos de administración, construcción de módulos e inversión inicial; estimando que, con una matrícula equivalente a **Un salario Mínimo Mensual Legal Vigente**, la UPTC estará en disposición de suscribir el acuerdo bajo esta opción, si se cuenta con un mínimo de veinte (20) y máximo cuarenta y cinco (45) estudiantes por programa en cada una de las instituciones educativas.

**Estrategia No. 2. Desarrollo académico mixto.** Los costos correspondientes a docentes, prácticas, laboratorios (incluyendo transportes y materiales de uso necesarios) será asumidos en partes iguales por la UPTC y por la Secretaría de Educación de Boyacá; los gastos de administración del programa construcción de módulos e inversión inicial son asumidos por la UPTC.

Esta opción se estima con un valor de matrícula equivalente al **sesenta y cinco por ciento (65%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente**, con un mínimo de veinte (20) y un máximo cuarenta y cinco (45) estudiantes por programa en cada una de las instituciones educativas.

**Parágrafo 1:** Los docentes de las IEM de la **estrategia N°. 2**, reportarán directamente a la UPTC las calificaciones de las asignaturas que imparte, la UPTC creará los mecanismos necesarios para que se registre las calificaciones en los sistemas de información académica de la institución de educación superior.

**Parágrafo 2:** Respecto a la **estrategia N°. 2** la UPTC asignará un profesor asesor por programa para cada asignatura, con el fin de auditar los contenidos programáticos y el desarrollo de los cronogramas que sean impartidos según normatividad interna de la UPTC, esta asignación será una actividad de extensión universitaria por parte del profesor de la UPTC.

**Parágrafo 3.** La financiación de la matrícula de los estudiantes del Proceso de Articulación debe ser gestionada por la Institución Educativa procurando que estos costos no sean trasladados a los padres de familia, si no que se financien por entidades de orden gubernamental o privado a fin de cumplir con el objetivo de fortalecer la educación superior en municipio o región.

**DÉCIMA PRIMERA: COBERTURA.** Por cada programa con registro calificado ofertado por la UPTC, se podrán vincular hasta cinco (5) instituciones de educación media IEM

**DÉCIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.** Con el fin de facilitar la adhesión de las Instituciones de Educación Media al presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, se acuerda aceptar la suscripción del **DOCUMENTO DE ADICIÓN DE VINCULACIÓN**, donde se establece la elección de la Estrategia de Articulación planteada en la Cláusula Decima del presente convenio por parte de las instituciones Educativas, el programa Articulado, con la firma del Rector de la Institución Educativa, el aval de la Secretaría de Educación y de la UPTC, y, demás adendas necesarias para cada caso particular.

**PARAGRAFO:** La continuidad de una Institución Educativa IEM en el programa de articulación para apertura de nuevos grupos en el siguiente año dependerá de la evaluación institucional de la UPTC, para lo cual se analizará: Cumplimiento de compromisos académicos, logísticos y financieros, sostenibilidad del grupo de estudiantes en cada programa, entre otros.

**DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026.

**DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** Para garantizar el normal desarrollo y cumplimiento del convenio suscrito con el Departamento (Secretaría de Educación de Boyacá), se designará como Supervisor del convenio a:

**Nombre del funcionario: CARLOS JULIO CASTILLO DUARTE**

**Cargo:** Subdirector de calidad educativa **Identificación:** 6.762.105 de Tunja **Secretaría:** Secretaria de Educación

No obstante, El departamento de Boyacá se reserva la facultad para delegar la supervisión cuando por circunstancias operativas o por la necesidad del servicio sea requerido.

En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA".

**DECIMA QUINTA. – GARANTÍAS.** De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá garantías. En todo caso el municipio deberá promover la constitución de las garantías establecidas previamente en las obligaciones del municipio, a su operador, el cual deberá constituir las en la manera establecida en el Decreto 1082 de 2015.

**DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por vencimiento de términos, d) mutuo acuerdo, e) terminación anormal.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación del Convenio, ya sea por terminación anticipada o por el vencimiento del plazo establecido **LA SECRETARIA Y LA UPTC**, se comprometen a garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras haya estudiantes matriculados en los programas, hasta finalizar las asignaturas propuestas en el plan de estudios.

**DECIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la Universidad.

**DECIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se entenderá para todos los efectos legales presentes y futuros que la propiedad intelectual del diseño integral de los cursos de que trata del presente convenio es de la UPTC en concordancia con la normatividad que sobre derechos de autor se encuentre vigente.

**DECIMA NOVENA. - CESIÓN.** Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente Convenio.

**VIGESIMA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Para resolver todo conflicto o controversia que no hubiese sido resuelto por las partes en cuanto a interpretación y alcances del contrato y las obligaciones y responsabilidades de las partes, o cualquier diferencia que se presente en el desarrollo o terminación de este Convenio, será sometida a un proceso arbitral el cual se desarrollará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, con sujeción a la ley vigente y los estatutos y reglamentos de dicho centro. Para efectos de la constitución del Tribunal se tendrán en cuenta las siguientes reglas: i) Será conformado por un solo árbitro. ii) La designación de árbitro se hará de consenso por las partes, y en caso de que no exista el acuerdo o alguna o ambas no asistan al acto de su designación lo hará el director de la Cámara de Comercio de Tunja. iii) El árbitro en todo caso será designado de la lista existente en la Cámara de Comercio mencionada. iv) El asunto será fallado en derecho.

**VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UPTC, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**VIGESIMA SEGUNDA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** LA UPTC se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

**VIGESIMA TERCERA.** El presente convenio no podrá ser cedido por LA UPTC, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio.


**VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, del mismo.

**VIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.


**VIGESIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin.

**VIGESIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes.

**VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. Se firma en la ciudad de Tunja, a los cinco (05) días de mes de noviembre de 2021.



**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN  
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
RECTOR *aprobado*  
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Proyectó: JOSUÉ NICOLÁS PINZÓN VILLAMIL – Coordinador Articulación UPTC  
FRANCISCO LEAL BERNAL – Coordinador de Articulación SEB - Boyacá